

INFLUENCIA DE LAS LEYES DE PUNTO FINAL Y OBEDIENCIA DEBIDA, Y SU DEROGACION, EN LAS RELACIONES CIVILES-MILITARES EN LA ARGENTINA ENTRE 1986 Y 2006



Roberto Carlos López

Asesor del Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Cámara de Diputados de la Nación Argentina 2004/2009 y 2011 hasta la actualidad.

juridicolopez@gmail.com

Resumen

Las relaciones civiles-militares son un complejo entramado de tensiones e intereses entre la oficialidad superior de las Fuerzas Armadas y el Gobierno Civil. En el marco de democracias jóvenes como la de Argentina, esas relaciones habitualmente se vuelven inestables y pierden su orden institucional. Desde 1983, año del advenimiento de la democracia, Argentina ha transitado por diferentes escenarios político-ideológicos, y en ellos las relaciones civiles-militares se han desarrollado de distinto modo, obedeciendo, por un lado a la temporalidad, y por el otro a los intereses contrapuestos de los poderes político y militar. Este artículo abordará esas relaciones, en el período de tiempo comprendido entre 1986 y 2006. Explorar en este lapso, implica estudiar normas, y procesos de formación de las mismas, que han impactado de modo diverso en el complejo tejido de las relaciones civiles-militares, y que, probablemente, han influenciado en el proceso democrático.

Palabras clave: Civiles, militares, política, leyes.

Abstract

Civil-military relations, as it will be conceptualized later, are a complex network of tensions and interests between Commissioned Officers and Civil Government. In young democracies such as Argentina, those relationships usually become unstable and lose its institutional order. Since 1983, with the upcoming of democracy, Argentina has gone over different ideological and political scenarios, developing different types of civil-military relations. This characteristic is related to: first the temporality, and second, the opposing interests of political and military powers. The purpose of this research is precisely the study of these relationships between 1986 and 2006. Browsing this period, involves studying rules and training processes thereof, that have impacted differently in the complex network of civil-military relations, and that probably influenced the democratic process.

Keywords: Civil, military, policy, law.

I. PRESENTACIÓN

Este artículo forma parte de un trabajo de investigación más extenso, que desarrolla el modo en que normas sancionadas respetando el debido proceso de formación de leyes, fueron eficaces, pero carecieron de legitimidad; es decir, la voluntad de la sociedad en donde se las impuso, no legitimó su puesta en marcha, por cuanto devino, años más tarde, su derogación.

Se ha tomado, para este caso, el estudio de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, y la ley que las deroga por ilegítimas e inconstitucionales, y la influencia de estas en las relaciones civiles-militares. El segmento de tiempo comprendido en el estudio va de 1986 –año de la sanción de la primera norma en cuestión– y 2006, tres años posteriores a la derogación de las mismas para comprobar, con los indicadores determinados, la hipótesis propuesta.

La naturaleza de la relación civil-militar en Argentina entre 1986 y 2006 encierra una gran cantidad de cambios. Su estudio ayudará a comprenderlos de un modo más extenso, así como a las controversias sobre la legitimidad de la autoridad política y sus roles, entre los actores políticos y militares, y su posterior declaración de inconstitucionalidad y derogación.

Argentina, desde 1983 hasta 2003 es un ejemplo de un gobierno civil restablecido bajo presión constante de diferentes grupos de interés, entre ellos el militar. A lo largo de este período, vivió acosada por problemas económicos, sociales y políticos. Estos avatares se desarrollaron desde la presidencia de Raúl Alfonsín, pasando por la administración del presidente Carlos Menem, hasta la debacle de la gestión De la Rúa y el gobierno del electo presidente, Néstor Carlos Kirchner.

Sin embargo, y pese a los distintos episodios de violencia e insurrección, provocados por los alzamientos militares liderados por oficiales jóvenes a finales de la década del 80 y comienzos de los 90, el gobierno representativo civil perduró. Las instituciones constitucionales funcionaron y los mecanismos de salvaguarda de la institucionalidad democrática respondieron. Luego de las asonadas carapintadas, pocos creían que el presidente Alfonsín transferiría el poder a otro civil a través de las elecciones, y que el proceso electoral continuaría, aunque bajo un nuevo régimen constitucional instituido en 1994. Tal acontecimiento no se había producido en la Argentina en las últimas décadas. Un examen de la evolución de las relaciones, entre las instituciones políticas civiles de la Argentina y sus ins-

tituciones militares entre el periodo descrito, sanción de la Leyes de Punto Final y Obediencia Debida y la ley que ordenó la inconstitucionalidad y derogación, implica conocer cuál fue el real impacto de estas sobre las relaciones civiles-militares. También puede ayudar a comprender el escenario político argentino bajo cuatro procesos presidenciales distintos, que fueron el resultado de las relaciones de fuerza de las diferentes expresiones políticas, y es potencialmente útil en la exploración de las relaciones civiles-militares.

Mucho se ha escrito sobre las relaciones civiles-militares, y muchos fueron los enfoques con los que se trataron. Desde tiempos antiguos, los filósofos trataban la cuestión, Platón sostenía que la vida en sociedad requería de guardianes para defender al Estado de enemigos externos y hacer cumplir la ley. Juvenal, en tanto, sostenía, para la segunda mitad del primer siglo de nuestra era, ¿Quién vigilará a los vigilantes? De este modo se observa que la cuestión de la defensa y la seguridad, siempre ocuparon un lugar preponderante en la discusión y la investigación política.

Más acá en el tiempo, durante el siglo XX, se afirma que “el marco institucional en el que se ejerce el control civil sobre las Fuerzas Armadas constituye el punto neurálgico para la consolidación democrática” (Przeworski, 1995: 49).

Este encuadre nos delimita el espacio en que las relaciones civiles-militares se desarrollan, en donde se observa un poder político civil ordenando y controlando a sus fuerzas armadas. Al ser las fuerzas armadas el instrumento principal del monopolio estatal del uso de la fuerza, herramienta de violencia legítima, es innegable que el vínculo entre los militares y la sociedad ha sido, y continúa siendo, un desafío primordial para la clase política.

II. CONCEPTUALIZANDO LAS RELACIONES CIVILES-MILITARES

Previo a esgrimir las definiciones o conceptos, es preciso, como mínimo, entender el rol que cumplieron a lo largo de la historia las fuerzas armadas en la Argentina. Durante todo el proceso de emancipación de la Argentina con respecto a España el Ejército, y luego la Marina, ocuparon un lugar central y destacado. Recordemos que uno de los primeros decretos de la Junta de Gobierno de 1810 ordenaba la creación de una fuerza armada, de allí que el emblema del Ejército refiera “Nacido con la Patria misma en 1810”.

Más tarde, durante las guerras de la independencia en las que tuvo un protagonismo fundamental el General San Martín, el Ejército se consolidó como actor central en la escena nacional, para desaparecer luego a causa de las guerras civiles entre las provincias y Buenos Aires que conmovieron al país durante más de 30 años.

Este proceso se cerró con lo que se ha dado en llamar “Organización Nacional”, signado por la sanción de la Constitución de 1853, que constituyó un auténtico tratado de paz entre federales y unitarios que echó las bases de la actual República Argentina. Hacia fines de ese siglo XIX, nuestro país se encontraba en una etapa de crecimiento económico sostenido y las Fuerzas Armadas de entonces (Ejército y Marina) trabajaban para ordenar sus filas y dotarse de los recursos necesarios para cumplir con la misión que ordenaba la autoridad política. Es durante esas décadas finiseculares que ven la luz los institutos rectores de la formación militar: el Colegio Militar de la Nación para los cuadros del Ejército y la Escuela Naval Militar para los oficiales de la Marina.

Puntualmente en 1880, con la última insurrección de Buenos Aires, hubo una gran movilización de hombres, pero ajustados a disciplina y pertrechos. Fue en esta última etapa en donde se consolidó el ejército argentino, en otras palabras:

“Ya no era la fuerza amorfa e indisciplinada de los primeros años de la organización nacional. Desde 1876, al decretarse el licenciamiento de la Guardia Nacional, había asumido la exclusiva responsabilidad de la autoridad militar, formando sus cuadros con tropas enganchadas voluntariamente. Su protagónica actuación en los hechos decisivos que eslabonan el nuevo orden había favorecido su profesionalismo e institucionalización. Durante 118 años las fuerzas armadas nacionales habían salido airoas de sus compromisos militares, ganando en capacidad organizativa y operativa. Su estricta subordinación al poder civil, destacada por Sarmiento y Avelleda, acentuaron su espíritu de cuerpo evitando su división interna y el fraccionamiento partidario” (Oszlak, 1997)

“La prospera situación económica de país durante el gobierno de Sarmiento había permitido normalizar el aprovisionamiento, vestuario, armamento y puesta al día de los sueldos” (Oszlak, 1997).

De esta apretada síntesis podemos concluir parcialmente que las Fuerzas Armadas, y en particular el Ejército, fueron conformándose en un factor de poder en nuestro país, a través de la formación de una parte importante de la ciudadanía, como también mediante

un despliegue espacial que abarcaba la totalidad del territorio, otorgándoles una presencia importante en todos los rincones de la Nación. Esta conceptualización del rol de las fuerzas armadas también ha sido definida como:

“El peso específico del ejército en la sociedad argentina se debe tanto a las representaciones resultantes de una antigua función histórica como a las estructuras o al reclutamiento de las instituciones militares contemporáneas” (Rouquie, 1983).

“El hecho de que fueran las responsables de la conversión de los hijos de los inmigrantes en ciudadanos argentinos contribuyó fuertemente para que especialmente el cuerpo de oficiales del ejército argentino se autopercebiera como un actor llamado a cumplir una misión trascendente y superior al resto de las instituciones y organismos de la nación” (Montenegro, 2012).

De las relaciones civiles-militares, específicamente, el que inició este camino de investigación fue el teórico norteamericano Samuel Huntington, quien introduce el concepto pionero de la expresión relaciones civiles-militares dentro de las ciencias sociales.

“El cuerpo de oficiales es el elemento de dirección activa de la estructura militar y es responsable de la seguridad militar de la sociedad. El Estado es el elemento de dirección activa de la sociedad y es responsable de la distribución de recursos, entre los valores más importantes, que incluyen la seguridad militar. Las relaciones sociales y económicas entre los militares y el resto de la sociedad normalmente reflejan las relaciones políticas entre el cuerpo de oficiales y el Estado. En consecuencia, al analizar las relaciones cívico-militares, la necesidad primordial consiste en definir la naturaleza del cuerpo de oficiales. ¿Qué tipo de cuerpo, es el cuerpo de oficiales? ¿Qué tipo de hombre es el oficial militar?” (Huntington, 1995)

Por otra parte, mediante la identificación de la seguridad militar en la sociedad, en su ámbito orgánico y funcional, se establece que la responsabilidad administrativa y operacional es únicamente de las Fuerzas Armadas en estos menesteres. Es decir, reconocer en el Estado al gobierno civil como instrumento que proyecta sobre el conjunto de la sociedad y la esfera pública, a la seguridad militar como a una dimensión, o un aspecto, exclusivo de las Fuerzas Armadas, pero con la responsabilidad y la competencia funcional más amplia y superior del gobierno civil que conduce políticamente a la Defensa Nacional. Así, Huntington afirma que las relaciones civiles-militares asumen “siempre” la subordinación castrense a las autorida-

des gubernamentales, que son, por supuesto, las autoridades civiles, o, dicho en sus términos, siempre implica el “control civil sobre los militares.” (Huntington, 1995).

Como resultado de ello, según este autor, el estudio del papel militar en la sociedad moderna debe centrarse en el análisis del poder relativo entre civiles y militares, en virtud de las relaciones civiles-militares giraba en torno a la base del control civil sobre los uniformados. En su interpretación, el control civil se obtiene en la medida que el poder del grupo militar se reduce, lo que significa que el problema básico de relaciones civiles-militares gira en torno a una pregunta central: ¿Cómo se puede reducir al mínimo el poder militar? (Huntington, 1995). Para Huntington, hay dos maneras de lograrlo, las que define como las formas típicas de control civil, control subjetivo civil y el control civil objetivo.

El control civil subjetivo es la forma más sencilla de reducir al mínimo el poder de los uniformados y se compone como a la máxima potencia de los grupos civiles con respecto a los militares (Huntington, 1995). Sin embargo, tal situación, de acuerdo con Huntington, dio resultados inconsistentes, debido a la persistencia de los conflictos entre los diferentes sectores políticos civiles que apoyan a una amplia variedad de intereses y estrategias divergentes y, en este contexto, tienden a considerar el control sobre las instituciones militares como un recurso de poder, para hacer frente a las disputas con otros grupos que se oponen a esos intereses. El control civil subjetivo siempre significa tener el mayor poder de cualquier grupo o por individuos de varios grupos cívicos, pero a expensas de la proyección del poder militar asumiendo éste un rol político. Esto es, la condición de politizar al militar para apoyar a un grupo civil y por lo tanto termina el civil subordinado políticamente al militar.

Según Huntington, las peculiaridades y la dinámica del método subjetivo de control civil variaron sustancialmente con la profesionalización de las fuerzas armadas, es decir, con la aparición de la profesión militar, lo que significó la aparición de la vida militar, con nuevos requisitos derivados de esa profesionalización, con características institucionales y orgánicas específicas y particulares de la actividad, y sin espacio para el juego político.

Estos, en parte, se convierten en métodos obsoletos de control civil subjetivo, y, al mismo tiempo, permite el surgimiento de nuevas formas de control civil.

“El surgimiento de la profesión militar transformó el problema de las relaciones civiles-militares, complicando los esfuerzos de los grupos civiles para llevar al máximo su poder sobre los militares. Tales grupos ahora estaban enfrentados no sólo con otros grupos civiles con metas similares, sino también con imperativos militares nuevos, independientes y funcionales. La constante afirmación de las formas particulares de control civil subjetivo exigía que estos imperativos fueran negados o transformados. Si esto no se podía hacer, el control civil, en el sentido subjetivo, se volvía imposible. Algunos principios nuevos eran necesarios para gobernar las relaciones entre los imperativos militares funcionales y el resto de la sociedad” (Huntington, 1995).

“El control civil subjetivo logra su fin al civilizar a los militares, hacerlos al espejo del Estado. El control civil objetivo logra su fin militarizando a los militares, haciéndolos una herramienta del Estado. El control civil subjetivo existe en una variedad de formas; el control civil objetivo sólo en una. La antítesis del control civil objetivo es la participación militar en la política; el control civil decrece en la medida que los militares se comprometen progresivamente más en la política institucional, de clase, y constitucional e institucional. El control civil subjetivo, por el otro lado, presupone este compromiso. La esencia del control civil objetivo es el reconocimiento del profesionalismo militar autónomo; la esencia del control civil subjetivo es la negación de la esfera militar independiente” (Huntington 1995).

El requisito básico del control civil está dado por la minimización del poder militar, el control civil objetivo logra este fin a través de la profesionalización militar, y en su interior, mediante la generación de un conjunto de actitudes y comportamiento profesional, orientado para garantizar la prescindencia política de los militares, convirtiendo así a los militares en una herramienta del Estado estéril y políticamente neutral (Huntington, 1995). Por lo tanto, para Huntington, la profesión militar es absolutamente incompatible con la participación en la vida política.

“La política está más allá del alcance de la competencia militar, y la participación de oficiales militares en la política socava su profesionalismo, reduciendo su competencia profesional, dividiendo la profesión en contra de sí misma y sustituyendo los valores profesionales por valores ajenos. El oficial militar debe permanecer políticamente neutro” (Huntington, 1995).

Por lo tanto, la profesión militar tiene como uno de sus atributos constitutivos la plena subordinación del cuerpo de oficiales al gobierno del Estado, que sólo puede desarrollarse si las fuerzas armadas se han ins-

titucionalizado como un instrumento al servicio de la seguridad militar del Estado y en estricta obediencia al gobierno y su política.

La profesión militar existe para servir al Estado, para brindar el mejor servicio de protección de intereses vitales de la nación posible, toda esa vocación por la profesión de la fuerza militar debe estar constituida como un instrumento eficaz de política estatal. Dado que la conducción de la política sólo viene desde el nivel superior, esto quiere decir que la profesión tiene que estar organizada según una jerarquía de obediencia.

“Para que la profesión militar desempeñe su función, cada nivel dentro de ella debe ser capaz de ordenar la obediencia instantánea y leal de los niveles subordinados. Sin estas relaciones, el profesionalismo militar no existe. En consecuencia, la lealtad y la obediencia son las virtudes militares más altas” (Huntington, 1995).

En este sentido, el Dr. Marcelo Saín sostiene que las relaciones cívico-militares se desarrollan en la confluencia de las interacciones que se establecen entre el gobierno del Estado, la sociedad militar y la comunidad política civil. Por cuanto entiende a estas relaciones como un conjunto de vínculos que se establecen entre los dirigentes civiles de un sistema político y el cuerpo de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas del Estado (Saín, 1999).

Concordante con la definición conceptual anterior, este trabajo se centrará en el estudio de esas relaciones en nuestro país y la influencia, como se mencionó precedentemente, de las leyes de punto final, obediencia debida y la ley que las deroga por inconstitucionales.

III. LEY DE PUNTO FINAL

Las intromisiones del poder militar en los gobiernos constitucionales, en flagrante violación a las normas, inician en 1930 cuando se produce el primer golpe de Estado en Argentina, inaugurando la intervención de las Fuerzas Armadas en la vida institucional a través de la interrupción de los procesos democráticos. Desde ese año fatídico hasta 1976, los militares se arrogaron el derecho de intervenir cada vez que estimaron que los dirigentes políticos eran incapaces de resolver los problemas de los argentinos. Los años 1943, 1955, 1962, 1966 y 1976 son hitos de la historia nacional argentina signados por la intervención castrense en la vida cívica adueñándose del poder y manejando a su antojo los asuntos públicos.

Sin embargo, cabe aclarar que en los intervalos de tiempo entre cada golpe de estado y el retorno a la democracia estaban condicionadas por el poder militar. Por ejemplo, señala Rouquie respecto a Illia “La legitimidad del nuevo gobierno procedía tanto de la vigilancia “democrática” del general Onganía y de sus pares como del sufragio universal” (Rouquie, 1983).

El que había comprendido cabalmente esta cuestión era el general Perón, por cuanto había asumido su cargo de presidente electo con el uniforme militar, dando un claro mensaje a las fuerzas armadas argentinas acerca de su liderazgo y convicción acerca de la influencia del poder militar sobre las instituciones democráticas.

“Perón, en cambio, lució el uniforme militar al mismo tiempo que declaró su orgullo por haber llegado a la más elevada magistratura por el consenso de las voluntades que repudian la presión ajena, por el asentimiento de cuantos anhelan que la justicia prevalezca sobre el interés, en suma, gracias al despertar de la conciencia popular” (Potash, 1984).

Existen sobradas muestras de este condicionamiento militar hacia las incipientes democracias, hasta en cuestiones de gestión y siempre ligados a asuntos ideológicos, como ejemplo, por citar uno entre tantos, el del presidente Frondizi, cuando debió pedirle la renuncia a su Canciller, Adolfo Mugica, como resultado de la autorización de visa de ingreso al país a Ernesto Guevara en agosto de 1961 (Potash, 1984). El entonces presidente intentaba mediar entre Cuba y los EE.UU., lo cual hubiera representado un éxito de la diplomacia argentina. Debido a las presiones del poder militar este debió prescindir de los servicios de Mujica y en su lugar designó a Miguel A. Cárcano, allegado a la familia Kennedy y propuesto por los militares.

Es imprescindible observar que en todas las asonadas militares participaron miembros de la sociedad civil, ligados en la mayoría de los casos a intereses oligárquicos o del privilegio que, ante la dificultad de acceder al poder a través del sufragio, optaron por esta vía como una manera de imponer sus intereses corporativos. Bien lo señaló el Dr. Raúl Alfonsín al decir:

“Los golpes de Estado han sido siempre cívico-militares. La responsabilidad indudablemente militar de su aspecto operativo no debe hacernos olvidar la pesada responsabilidad civil de su programación y alimentación ideológica (...) El golpe ha reflejado siempre una pérdida del sentido jurídico de la sociedad y no sólo una pérdida del sentido jurídico de los militares (...) Sería absurdo, en consecuencia, esperar

que la superación del golpismo provenga de una autocrítica militar o de una acción de la civilidad de los sobre los militares (...) La superación del golpismo sólo puede provenir de una reflexión global de la sociedad argentina sobre sí misma. Este es el único criterio realista e históricamente objetivo que puede servirnos de punto de partida para el esfuerzo por reconstruir reflexivamente la unidad de la Nación” (Alfonsín, 2004)

El 24 de marzo de 1976, con el golpe de Estado que encabezó el General Videla, se instauró una dictadura violenta desde lo institucional y desde lo social. Esta asonada militar contó, en su inicio, con cierto apoyo en los sectores medios de la sociedad civil, porque muchos creyeron que las Fuerzas Armadas terminarían con el período de enfrentamientos internos provocados por grupos armados de distintas filiaciones políticas e ideológicas.

“Desde el principio, los militares disfrutaron de la ausencia de una oposición civil resuelta. La reacción de la mayoría de los dirigentes políticos frente al golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 fue de la comprensión a la resignación. Las fuerzas políticas institucionalizadas se mostraron incapaces de superar la crisis política que carcomía al régimen institucional de Isabel Perón. Las instituciones parecieron demasiado frágiles como para hacer frente a la incoherencia del gobierno, al despliegue de una oposición armada y a una movilización social difícil de satisfacer. La clase política bajó los brazos, tal vez con la esperanza de volver una vez que los militares hubiesen puesto el país en orden” (Cheresky, 1985).

En este estado de cosas las fuerzas armadas asumieron de manera abierta el rol de fuerzas de seguridad internas, recayendo sobre ellas la conducción y ejecución de la represión contra los opositores políticos y militantes populares. Este avance por encima de las obligaciones de las fuerzas armadas, que según establece la política de defensa nacional, deben asumir el rol de neutralizar amenazas externas a los intereses nacionales (Derghougassian, 2012), desnaturaliza sus funciones y las quita del ámbito para el que fueron concebidas. El esquema operativo de estas, durante el proceso militar, con el argumento de que debían actuar contra un enemigo interno que no presentaba un frente de batalla clásico o definido, violó abiertamente las leyes y códigos, aún militares; además afectó seriamente a la propia disciplina interna, pues trabajaban en grupos aislados entre sí conectados únicamente con los mandos superiores.

La ley de Punto final intentó frenar los juicios mediante normas procesales extraordinarias. En sus partes

pertinentes instruía sobre la imposibilidad de oponer denuncias contra personas por cualquier hecho producido en el periodo que duró la guerra contra la subversión, después de un plazo de sesenta días contados a partir de la promulgación de la ley. Durante ese plazo todas las denuncias previamente presentadas serían consideradas nulas a menos que los tribunales hubiesen recibido declaración indagatorias de los acusados o intentado (paso preliminar, y obligatorio, en los procesos criminales, antes de ser procesados).

Los delitos de robo y adopción irregular de los hijos de desaparecidos quedaban exentos de esta nueva ley.

La ley de “punto final” luce agresiva a los más antiguos conceptos del derecho, ya que el plazo de prescripción suele fijarse en relación directa con la gravedad de cada delito; esta norma abarca por igual a todo el arco de crímenes concernidos, en absurda universalidad. Es más, según la doctrina más consagrada, el plazo ha de comenzar en el momento de comisión del delito; y esta ley instituye un plazo de escasos días que nacerá en el instante en que ella se promulga. Nada más extraño a la técnica antes conocida.

El gobierno esperaba que para el 22 de febrero de 1987, al vencer el plazo de los sesenta días impuesto por la norma, solo unos 30 o 40 oficiales, mayormente en retiro, continuaran enfrentando cargos en la justicia. Pero al pasar la carga a los tribunales civiles, y de este modo favorecer la suerte de muchos oficiales y subalternos que habían infringido la ley, esta norma se tornó contra los intereses del gobierno. En función de esto, el Poder Judicial afectó para esta labor a la mayoría de sus recursos humanos y materiales, conjuntamente con los organismos de derechos humanos, con el objeto de cumplir con el plazo impuesto por la ley, sesenta días, y dejar a más de 100 oficiales procesados por los delitos cometidos durante la última dictadura.

De modo anticipado, se expresa que este proyecto, mas tarde convertido en ley, no mejoró la relación del gobierno de Alfonsín con las fuerzas armadas, ni fortaleció, de modo concreto, las relaciones civiles-militares, como se evidenciará más adelante. En sentido contrario, el gobierno emprendió una vertiginosa carrera hacia el descrédito y la falta de confianza de un pueblo golpeado por su historia reciente. En ese sentido, los organismos de derechos humanos se manifestaron contra la sanción de esta norma en diferentes actos públicos que convocaron a miles de personas en contraste manifiesto a la voz del gobierno, quien a través de su Secretario de Justicia, Ideler Tonelli, indi-

caba que quienes no estaban acusados hasta entonces, eran “inocentes para siempre” (CELS, 1991).

IV. LEY DE OBEEDIENCIA DEBIDA

Meses más adelante, el intento de detención de un Mayor del Ejército, en la provincia de Córdoba, desencadenó el levantamiento militar de Semana Santa, en el que muchos oficiales jóvenes del Ejército ocuparon una unidad militar y exigieron una ley de amnistía, al igual que la baja de todos los Generales en servicio activo en ese momento (CELS, 1991).

El gobierno reaccionó rápidamente y convocó al pueblo a salir a las calles y obtuvo el apoyo y compromiso de todos los sectores significativos de la sociedad civil para defender las instituciones democráticas. Cientos de miles de manifestantes se juntaron en Buenos Aires y otras ciudades durante varios días, y casi 50.000 de ellos rodearon la unidad militar donde los oficiales rebeldes se habían guarnecidos, desafiando a los soldados a usar sus armas contra civiles desarmados.

El domingo de pascua de 1987, 19 de abril precisamente, el presidente Alfonsín anunció que la rebelión había sido sofocada, luego de haber realizado una visita personal en helicóptero a la unidad rebelde. En esa visita el presidente tuvo una corta reunión con el Coronel Aldo Rico, quien había abandonado su puesto en una unidad del norte para comandar la rebelión. Estos acontecimientos fueron ampliamente difundidos y tuvieron repercusión mundial. Acorde a la mirada oficial, las crónicas presentaron este grave hecho institucional, como un triunfo de la gestión del presidente Alfonsín sobre el poder militar. De hecho, pronto quedó claro que la posición adoptada por el Coronel Rico había sido al menos parcialmente exitosa. El General Héctor Ríos Ereñu fue destituido como jefe de estado mayor de las fuerzas armadas, y la mayoría de los generales del Ejército pasaron a retiro: algunos por apoyar la rebelión, otros por no poder controlarla, y otros pasaron a retiro automáticamente cuando un oficial subalterno de ellos era ascendido.

En cuanto a la exigencia principal de los militares rebeldes, el presidente Alfonsín presentó a mediados de ese año un proyecto de ley que contenía una especie de amnistía a una gran cantidad de potenciales acusados. Esa iniciativa parlamentaria preludió lo que sería inevitable meses después. Si bien la votación para aceptar el tratamiento sobre tablas, sin pasar por las comisiones respectivas, fue ampliamente ganada por

el oficialismo radical “211 favorables contra 77 negativos y una abstención” (Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 1987), los opositores, tales como el diputado Sánchez Toranzo, blandían discursos de esta índole:

“Para concluir señor Presidente, en esa oportunidad dije que si alguien intentará actuar en contra de la institución fuerzas armadas, yo sería el primero en salir a defenderla. Pero de ninguna manera apoyo a los individuos que están como un cáncer dentro de la institución, quienes deben ser juzgados, y si son culpables, condenados.” (Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 1987)

La Ley de Obediencia Debida fue finalmente promulgada el 5 de junio de 1987, después de un largo debate en el recinto de la Cámara de diputados y algunas modificaciones introducidas por el Senado, luego aceptadas en la Cámara de origen.

Al igual que con la ley de “Punto Final”, hubo expresiones de disenso e indignación, pero esta vez la resistencia a la medida, especialmente entre legisladores del Partido Radical, fue más tenue.

Los legisladores peronistas se opusieron pero de modo constructivo al proyecto de ley (habían boicoteado las sesiones durante el debate de la ley de “Punto Final”, por lo cual habían sido duramente criticados). Sin embargo, como antes, algunos sectores de derecha y los partidos provinciales conservadores apoyaron al proyecto y el mismo fue sancionado con fuerza de ley.

Aunque hubo numerosas expresiones de disenso, la opinión pública en general también pareció aceptar el resultado con el fatalismo con que el partido gobernante lo propuso.

Esta nueva ley modificó la cláusula de “obediencia debida” ya incorporada en la ley 23.049 de 1984. En la versión original, se había instruido a los tribunales que trataran la obediencia debida como presunción de inocencia en el sentido de que los acusados actuaron con error insalvable sobre legitimidad de las órdenes que se les habían impartido. Esa presunción era, en lenguaje jurídico argentino, *juris tantum*, lo que significaba que se les permitía a los tribunales recibir pruebas en contrario. En la nueva ley, la presunción se convierte en *juris et de jure*, es decir, irrefutable. No se establece ninguna excepción para “actos aberrantes y atroces”, como fue el caso en la ley anterior después de las modificaciones realizadas en el Congreso al proyecto original.

La ley exceptúa solo tres delitos: violación, robo y falsificación del estado civil, el crimen por el cual se otorgó a los hijos de desaparecidos identidades falsas y se los entregó a otras familias. La tortura, el asesinato, la detención arbitraria y el falso testimonio ante los jueces están cubiertos por la ley. El proyecto presentado por el presidente Alfonsín tenía la intención de beneficiar a todos por debajo del rango de coronel o su equivalente en las otras fuerzas. La Cámara de Diputados aprobó esa redacción, pero los jefes de Estado Mayor solicitaron al gobierno que ampliara la protección a los rangos más altos, para cubrir a muchos generales. El diputado César Jaroslavski, presidente del bloque del partido radical, mayoría oficialista, aseveró que ni una sola coma sería modificada. No obstante, la versión del Senado sí satisfizo los deseos del alto mando, la Cámara de Diputados aprobó, como ya se mencionó, la misma versión.

En su redacción final la ley cubre a todos, excepto, a los que fueron jefes de área de seguridad, o jefes de sub-jefes de áreas de seguridad, o jefes de fuerzas de seguridad, tales como la policía de una provincia o la policía federal. Esta redacción beneficiaba a más acusados, pero el gobierno del Presidente Alfonsín la justificó afirmando que la función en vez del rango representaba con mayor precisión la posibilidad de cada uno de tomar decisiones. Al mismo tiempo, la redacción sigue parcialmente la huella al punto 30 del fallo contra los comandantes.

Algunos tribunales se rehusaron inicialmente a aplicar la ley, declarándola inconstitucional. Sin embargo, la Suprema Corte adoptó una resolución sobre el problema de forma bastante rápida, el 23 de junio de 1987, en el caso Camps que había sido apelado ante ella previo a la sanción de la ley. Tres de los jueces resolvieron que la ley era constitucional, porque estaba comprendida entre las atribuciones del Poder Legislativo. El juez Bacqué la consideró inconstitucional en su disidencia, sosteniendo que la declaración de inocencia para individuos específicos es una función del Poder Judicial, no del Poder Legislativo. El quinto juez, Enrique Petrachi, no emitió opinión sobre su constitucionalidad, pero votó por la absolución de los co-acusados de Camps al interpretar que lo que el Congreso había aprobado era, en la práctica, una ley de amnistía para individuos específicos.

Simultáneamente con la aprobación de la ley, se instruyó a los fiscales, so pena de sanciones, para que propugnasen su aplicación y solicitasen a los tribunales el desprocesamiento. Después de la resolución

de la Corte Suprema, los tribunales inferiores aplicaron la ley, aunque en algunos casos manifestaron su desacuerdo. Como resultado, los acusados en el caso Camps fueron dejados en libertad, exceptuando a los generales Camps y Ricchieri.

Esta norma, la “ley de obediencia debida”, rompe con todo esquema de razonabilidad. Ensayó la teoría sobre una coerción irresistible del superior sobre los inferiores, sin la más mínima factibilidad de revisar por éstos tales órdenes atroces, y no admite, sobre ello, prueba en contrario. Impone a los jueces esta interpretación en todos los casos. Reemplaza la función jurisdiccional, crea una supuesta realidad y no acepta que se pueda investigar si es verdadera. El legislador se subrogó al magistrado, vulnerando la división de poderes propia de la forma republicana de gobierno, artículo 1° de la Constitución Nacional. Es una auténtica sentencia judicial dictada por el Congreso. Pero no menos asombroso es el otro perfil que esta extraña norma establece: exime de responsabilidad penal a quien mató a un niño, pero no a quien lo dejó vivir, aun privándolo de identidad. Incluso considera como no justificable la apropiación extorsiva de inmuebles, y sí el genocidio terrible contra el pueblo.

En diciembre del año 1988, en Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, el coronel Mohamed Alí Seineldín encabezó otro alzamiento. Por este hecho fue destituido y condenado a prisión. Seineldín, en 1990, protagonizó un segundo alzamiento contra un gobierno constitucional, pero en esa oportunidad el presidente era Carlos Saúl Menem. Esta última, y sangrienta, insurrección dejó como saldo la muerte de trece personas y 200 heridos. Por este hecho, el citado Coronel, permaneció privado de su libertad hasta que el presidente Eduardo Duhalde le otorgara un indulto de pena recuperando así la libertad.

V. CONCLUSIONES PRELIMINARES

En virtud de lo expresado precedentemente, no es apresurado ensayar alguna conclusión preliminar. Por cuanto, se puede avanzar sobre la idea de la efectividad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, ante la evidencia de los indicadores que, conociendo la historia reciente de la Argentina, nos marca la disminución de los levantamientos militares, hasta la desaparición de los mismos.

La formulación de la hipótesis de investigación, sostiene que, en el caso de la República Argentina, tras

el retorno de la democracia en 1983, el desarrollo de sólidas relaciones civiles-militares demandó no sólo la existencia de un marco normativo que garantice la plena subordinación de las fuerzas Armadas al poder civil (ley de Obediencia Debida y ley de Punto Final 1986/1987), sino también un consenso en la clase política en torno a la legitimidad del marco normativo vigente (ley de derogación de las normas citadas, 2003).

Conviene señalar, entonces, cual es el sentido de la propia definición de eficacia, en donde se manifiesta que la misma se logra con la satisfacción de alcanzar un objetivo tras la realización de una acción. Está claro que la eficacia social, en clave de la disminución de sublevaciones militares, fue alcanzar estados de cosas socialmente valiosas. La sanción de las normas de Punto Final y Obediencia Debida, tuvieron esa dirección, por cuanto desde ese momento los alzamientos fueron cediendo, al punto de desaparecer luego de la última asonada militar sufrida por el Presidente Menem.

Si bien estas normas facilitaron las relaciones civiles-militares, queda preguntar acerca de la legitimidad de las mismas, es decir, los procesos de formación de leyes fueron respetados en la concepción de las mismas, pero, ¿qué hay de la legitimidad social? Sobre esta particularidad, y los diarios de sesión de ambas cámaras así lo reflejan, el arco político se mostró con opiniones encontradas y disímiles, como quedara expresado precedentemente.

De los propios discursos, de los legisladores que participaron de la sanción de las mismas, se desprende que había insatisfacción con las normas porque estas no respondían al pensamiento de la sociedad que los había elegido para que la representen. Esa sociedad que se manifestaba en las calles, tal cual se describe a lo largo de este trabajo, pretendía otra cosa; sin embargo aún faltaba tiempo para que la legitimidad ocupara el espacio reclamado por la comunidad en su conjunto.

Desde el oficialismo gobernante, e impulsor de ambos proyectos, las opiniones se repartieron para finalmente ceder en la oposición y acompañar la iniciativa del Poder Ejecutivo. En ese mismo sentido, y de acuerdo a las primeras entrevistas realizadas, en el marco de la presente investigación, el Coronel retirado Aldo Rico, pese haber satisfecho algunas demandas, describía su decepción al conocer la sanción de las leyes, porque las mismas no respondían, ni satisfacían por completo, las pretensiones que habían incoado el grupo de militares insurrectos que él había comandado.

A partir de la sanción de la ley que las deroga en el año 2003, y del fallo que las declara inconstitucionales en 2005, estas cuestiones de la legitimidad fueron saldando cuentas con la sociedad que así lo reclamaba.

Para finalizar estas apreciaciones preliminares, se infiere que para la consolidación las relaciones civiles-militares se precisa más que una plena subordinación militar al poder civil, se necesita que esta subordinación esté convalidada por la sociedad y la convalidación señalada viene a caballo de la legitimidad de las normas y de la justicia que con ello se persigue.

.....

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALFONSÍN, R. (2004): *Memoria Política. Transición a la Democracia*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- Cámara de Diputados de la Nación, Diario de Sesiones, Reunión Extraordinaria 36°, 1987.
- CELS y Americas Watch (1991): *Verdad y Justicia en la Argentina*, Buenos Aires: AW y CELS editores.
- CHERESKY, I. (1985): *Hacia la Argentina Postautoritaria, en Crisis y Transformación de los Regímenes Autoritarios*. Buenos Aires: Ed. Eudeba.
- DERGHOUGASSIAN, K. (2012): *Evolución de la Política de Defensa, en la Defensa en el Siglo XXI, Argentina y la Seguridad Regional*. Buenos Aires: Ed. Capital Intelectual.
- HUNTINGTON, S. (1995): *El Soldado y el Estado*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- MONTENEGRO, G. (2012): *El marco doctrinario, en la Defensa en el Siglo XXI, Argentina y la Seguridad Regional*. Buenos Aires: Ed. Capital Intelectual.
- OSZLAK, O. (1997): *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires: Editorial Planeta/Ariel.
- POTASH, R. (1982): *El Ejército y la Política en la Argentina 1928-1962*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- PRZEWORSKI, A. (1995) *Democracia y Mercado*. Cambridge: Cambridge University Press
- ROUQUIE, A. (1983). *Poder Militar y Sociedad Política en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Emecé.
- SAÍN, M. (1999): *Alfonsín, Menem e as relações cívico-militares. A construção do controle sobre as Forças Armadas na Argentina democrática (1983-1995)*. Buenos Aires: Resdal.